



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 113-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 18 de octubre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima segunda sesión ordinaria de fechas quince y diecisiete de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, establecen los lineamientos de política nacional en materia de conservación y aprovechamiento de recursos naturales señalando: "**Art. 66°.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. **Art. 67°.-** El Estado determina la Política Nacional del Ambiente. Promueve el desarrollo sostenible de sus recursos naturales. **Art. 68°.-** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y; **Art. 69°.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada";

Que, los Artículos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales - Decreto Legislativo N° 613; desarrolla los principios de política nacional en materia de conservación y aprovechamiento de recursos naturales señalando: "**I.** Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. **II.** El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación. Su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad públicas. **III.** Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales. Se puede interponer acciones, aun en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o denunciante. El interés moral autoriza la acción aun cuando no se refiera al agente o a su familia. **IV.** El territorio de la República comprende a su patrimonio ambiental. **V.** Son actividades ilegales, violatorias de los derechos de la salud y a un medio ambiente saludable, los movimientos transfronterizos de residuos o desechos. **VI.** Toda persona tiene el derecho de participar en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y a los recursos naturales. De igual modo, a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o de la integridad del ambiente y los recursos naturales. Todos están obligados a proporcionar a las autoridades las informaciones que éstas requieran en el ejercicio de sus atribuciones para el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



control de vigilancia del medio ambiente. **VII.** El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber de titular de actuar con armonía en el medio ambiente. **VIII.** Es deber del Estado formar conciencia acerca de la importancia del medio ambiente, promoviendo la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades y destrezas y la formación de valores, en torno a los procesos ecológicos esenciales, los sistemas vitales de la diversidad biológica y del uso sostenido de los recursos. La educación ambiental es parte integrante de los programas educativos en todos los niveles. **IX.** Ninguna consideración o circunstancia pueden legitimar o excusar acciones que pudieran implicar el exterminio de especies o sub - especies vegetales o animales. **X.** Las normas relativas a la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos son de orden público. **XI.** El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética y la utilización sostenida de las especies, de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables en general, es de carácter obligatorio. La utilización de los recursos naturales no renovables debe efectuarse en condiciones racionales y compatibles con al capacidad de depuración o recuperación del ambiente y de regeneración de dichos recursos. **XII.** El Código prevalece sobre cualquier otra norma legal contraria a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales”;

Que, el Artículo 1° del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales – Decreto Legislativo N° 613; establece la política ambiental en materia de conservación y aprovechamiento de recursos naturales señalando: “**Art. 1°:** La política ambiental tiene como objetivo la protección y la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida. Su diseño, formulación y aplicación están sujetos a los siguientes lineamientos: **1.** La conservación del medio ambiente y de los recursos naturales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones. El Estado promueve el equilibrio dinámico entre el desarrollo socio - económico, la conservación y el uso sostenido del ambiente y los recursos naturales. **2.** La orientación de la educación ambiental, a fin de alcanzar el desarrollo sostenido de país, entendido como el uso de la biosfera por el ser humano, de tal manera que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. **3.** El aprovechamiento de los recursos naturales y de los demás elementos ambientales de modo compatible con el equilibrio ecológico y el desarrollo en armonía con el interés social y de acuerdo con los principios establecidos en éste Código. **4.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, la conservación de los ecosistemas, el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento sostenido de las especies, como elementos fundamentales para garantizar y elevar la calidad de vida de la población. **5.** Observar fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños existentes ni a la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales. **6.** Efectuar las acciones de control de la contaminación ambiental, debiendo ser realizadas, principalmente, en las fuentes emisoras. **7.** La rehabilitación de las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de actividades humanas para ser destinadas al bienestar de las poblaciones afectadas. **8.** Tomar en cuenta que el ambiente no sólo constituye un sector de la realidad nacional, sino





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



un todo integral de los sectores y actividades humanas. En tal sentido, las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos globalmente y al más alto nivel, como cuestiones y problemas de política general, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. **9.** Velar porque las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejercer soberanía y jurisdicción no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional. Asimismo, la actividad del Estado debe estar dirigida a velar para que las actividades que se lleven a cabo en zonas en donde no ejerce soberanía ni jurisdicción no afecten el equilibrio ecológico del país”;

Que, los Artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839; que regula sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señalando que: “**Art. 1°.-** La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66° y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente Ley. **Art. 3°.-** En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: **a)** Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. **b)** Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. **c)** Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. **d)** Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines. **Art. 4°.-** El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica. **Art. 5°.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: **a).** La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el Artículo 7° de la presente ley. **b).** La adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental. **c).** La conservación de los ecosistemas naturales así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible. **d).** La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo. **e).** La rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados. **f).** La generación de condiciones, incluyendo los mecanismos financieros, y disposición de los recursos necesarios para una adecuada gestión de la diversidad biológica. **g).** La adopción de tecnologías limpias que permitan mejorar la productividad de los ecosistemas, así como el manejo integral de los recursos naturales. **h).** La incorporación de criterios ecológicos para la conservación de la diversidad biológica en los procesos de ordenamiento ambiental y territorial. **i).** Esfuerzos cooperativos e





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. **Art. 6°.-** El Estado adoptará medidas, tales como instrumentos económicos y otros, para incentivar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”;

Que, la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, presenta un variado clima, debido a la diversidad de pisos altitudinales, cobijando por ello una gran variedad de especies silvestres tanto en fauna como en flora; así tenemos la presencia de 300 especies de aves, 60 especies de reptiles, 100 especies de anfibios, 280 especies de mariposas, 135 especies de arañas, 500 variedades de hormigas y 600 especies de coleópteros y 110 especies de peces y conforme a lo descrito en el libro de Geografía e Historia de La Convención, escrito por Hernán y Fructuosa de La Torre, se afirma que existe 20,000 variedades especies botánicas, 66 especies de arboles maderables, 37 especies de plantas medicinales, 30 variedades de frutas, 16 especies de cereales y menestras, 25 especies de hortalizas, 11 plantas condimentarias y aromáticas, 46 plantas ornamentales y melíficas, 7 plantas industriales y 11 plantas tuberosas;

Que, en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, se ha hecho evidente la preocupación por la conservación y protección de las especies de la fauna y flora silvestre, debido a la explotación del gas que se viene dando en el sector de Kamisea, originando con ello, el crecimiento económico y consiguientemente el crecimiento poblacional y de la expansión urbana hacia el área rural, generando la explotación de los recursos naturales y amenazando la biodiversidad existente; esta situación nos impulsa a promover la protección y conservación de las especies amenazadas;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- IMPULSAR la protección y conservación de las especies de flora y fauna silvestre amenazadas en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, citadas en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los planes, políticas, programas y/o similares destinados a la conservación de la fauna y flora silvestre en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, tengan como prioridad la conservación de las especies amenazadas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, implemente el presente Acuerdo regional, a través de los planes, políticas, programas que viabilicen y apoyen en la conservación y protección de las especies referidas, con la participación de las personas naturales, personas jurídicas de entidades públicas y privadas o de capital mixto.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR al Ministerio de Agricultura, incorporar las especies referidas en la parte considerativa en la categorización de especies amenazadas a nivel nacional, así como como proponer, coordinar programas, proyectos y actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de las especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la pagina web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Luz Valero Pacheco
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

CONSEJO REGIONAL
RANDA 2015
CONSEJO REGIONAL